

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 077/2018

Santísima Trinidad, 20 de Junio de 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, Constitución Política del Estado, indica en su artículo 410, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Decisión N° 804 de la Comunidad Andina (CAN), establece los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); también determina en su artículo 3 que; la presente Decisión se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. Asimismo en establece en su artículo 4 que; El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas.

Que, la Decisión N° 804, instituye en su artículo 5 que; La ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. Así como también instituye en su Artículo 6 que; Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Decisión N° 630 de la Comunidad Andina (CAN), establece en su artículo único Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en Anexo de la presente Resolución.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,

al SENASAG. El artículo 11 contempla los componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, mediante el artículo 20 de la ley N°830 se crean las tasas por servicios prestados por el SENASAG, las cuales se encuentran detalladas en su anexo, así mismo indica en su artículo 24 Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N° 2522, de fecha 16 de septiembre de 2015, establece en su artículo 3 (Permisos para la emisión de certificados) I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo. II. El permiso señalado en el Parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista.

Que, el informe técnico INF/SENASAG/JNSV/ARIA N°010/2018, concluye que conforme a las disposiciones establecidas en la resolución administrativa N°041/2018, aprueba el "Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", en el Capítulo XII (De la importación y exportación de un PQUA), artículo 66 se establecen los requisitos para la solicitud de importación de un PQUA, previo a la importación de plaguicidas sea para experimentación, análisis, estándar analítico o producto comercial; el solicitante deberá presentar la documentación, exigida y cumplir con lo establecido en los Manuales de Procedimientos en vigencia emitidos por el SENASAG. Asimismo, la importación de ingredientes activos con fines de formulación de plaguicidas registrados y plaguicidas con fines de exportación (PQUA fabricados o formulados con fines de exportación) se requiere la actualización de las disposiciones contenidas en la resolución administrativa N°144/2017, que pone en vigencia los manuales 1) Procedimiento para la emisión de permiso de importación de insumos

agrícolas (PIIA) y 2) Procedimiento para la emisión de permiso de importación de insumos agrícolas (PIIA) en línea.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del SENASAG, Dr. Jorge Antonio Berrios Arévalo, designado mediante Resolución Administrativa N°075/2018, 13 de fecha de Junio del 2018, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APROBAR el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)", el cual consta de Seis (6) títulos, Diecisiete (17) puntos y Seis (6) anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la importación de los insumos agrícolas y la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en el portal Web del SENASAG.

ARTICULO CUARTO. (DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS) I. Los permisos de importación de insumos agrícolas (PIIA) emitidos por el SENASAG, previo a la vigencia de la presente resolución administrativa, mantendrán su vigencia plena, hasta su caducidad.

II. Los trámites y/o solicitudes de emisión de permisos de importación de insumos agrícolas (PIIA), que fueron ingresados al SENASAG, previos a la vigencia de la presente Resolución Administrativa serán evaluados y tramitados para su emisión, de acuerdo los criterios establecidos en la normativa vigente al momento de su solicitud.

ARTICULO QUINTO. (ABROGACIONES) Se abrogan las Resoluciones Administrativas detalladas a continuación;

- 1) Resolución Administrativa N° 0144/2017 de fecha 29 de Diciembre del 2017, la cual aprueba el "MANUAL DE PROCEDIMINETO PARA L A EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA) y el MANUAL DE PROCEDIMINETO PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA) EN LINEA".
- 2) Resolución Administrativa N°186-A/2016 de fecha 30 de Noviembre del 2016, la cual modifica el manual de procedimientos para la emisión del permiso de importación de insumos agrícolas en su numeral 11.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contraria a la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEXTO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y Las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

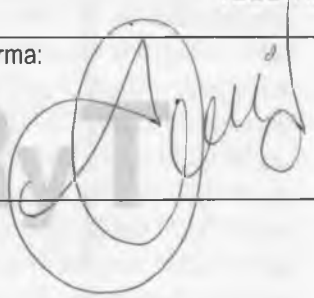
C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA

Dr. MVZ. Jorge A. Berrios Arévalo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRyT

Abog. Oscar M. Vargas Suarez
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

Abg. Roldán A. Aranda Ríez
ENC. NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO
RPA 6344750RAAAA M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Ingrid Campos Vaca PROFESIONAL II RESPONSABLE DE EVALUACIÓN RIESGO/BENEFICIO POST REGISTRO	Ing. Alvaro Otondo Maldonado ENCARGADO AREA NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	Ing. Luis Sánchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
		Fecha: 12/06/2018	Firma: 

Ing. María Ingrid Campos Vaca
PROFESIONAL II RESPONSABLE DE EVALUACIÓN
RIESGO / BENEFICIO POST REGISTRO
SENASAG - MDRyT

Ing. Alvaro Otondo Maldonado
ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO
DE INSUMOS AGRÍCOLAS
SENASAG - MDRyT

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1.1	12/06/2018	Actualización del Documento.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

TITULO I GENERALIDADES

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos y procedimientos para la emisión de los Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).

2. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero 2009.
- b. Decisión 804 de la CAN de 24 de Abril del 2015, modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en vigencia.
- c. Decisión 515 de la CAN de 8 de marzo de 2002, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.
- d. Ley N° 2061 de 16 de Marzo de 2000 de creación del SENASAG.
- e. Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- f. Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, Administración y Control Gubernamental.
- g. Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo reglamentario.
- h. Decreto Supremo N° 2522 de 16 de septiembre 2015.
- i. Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, Reglamento de Organización y Atribuciones del SENASAG.
- j. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- k. Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprueba el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, en todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
- l. Resolución Administrativa SENASAG N°139/2017 – Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas.
- m. Resolución Administrativa SENASAG N°041/2018 – Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA).
- n. Otra normativa reglamentaria vinculante.

3. CAMPO DE APLICACIÓN.

Los procedimientos contemplados en el presente Manual son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Son responsables de la aplicación del presente procedimiento todas las Jefaturas Departamentales del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y de cumplimiento obligatorio de los usuarios o importadores de insumos agrícolas.

4. CONDICIONES GENERALES.

- I. El importador debe estar registrado en el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas del SENASAG, en la categoría de Importador, Fabricante o Formulador.
- II. El plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), bioplaguicida o sustancia afín a éstos, debe estar debidamente registrado ante el SENASAG, conforme normativa específica en vigencia.
- III. Todo plaguicida químico, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes o sustancia afín de uso agrícola, que se importe a Bolivia, deberá obligatoriamente obtener el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), previo al embarque de la mercancía en el país de origen, mismos que serán requisitos para la certificación del despacho aduanero, conforme lo dispuesto en el Art. 3, inciso I del Decreto Supremo 2522.
- IV. El **permiso de importación de insumo agrícola (PIIA) deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional**, el cual será verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista, para su despacho, conforme lo dispuesto en el Art. 3, inciso II del Decreto Supremo 2522.
- V. Los plaguicidas químicos, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes o sustancia afín de uso agrícola, que se importen deben tener todas las condiciones técnicas y reglamentarias previamente aprobadas en su registro, o las dispuestas en reglamentación específica en vigencia.
- VI. En el caso de que la documentación presentada, no esté acorde con lo establecido por el SENASAG, no se otorgará el PIIA.
- VII. Una vez obtenido el PIIA, se puede iniciar el proceso de importación de insumos agrícolas (plaguicida, bioplaguicida, fertilizante, biofertilizantes y sustancia afín), el mismo que deberá ajustarse a las directrices establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas, desde su origen hasta su ingreso a recinto aduanero de destino.
- VIII. Se emitirá un PIIA para cada producto, indistintamente si es importación de producto comercial o muestra para experimentación, análisis de laboratorio o estándar analítico, que deberá respaldarse con la factura comercial o documento equivalente; y lista de empaque.
- IX. Cada permiso deberá ir impreso en el anverso y reverso para las firmas correspondientes de los funcionarios del SENASAG.
- X. El usuario podrá presentar sus solicitudes de importación en cualquiera de las nueve (9) oficinas Departamentales del SENASAG.
- XI. El SENASAG, se reserva el derecho de solicitar antecedentes complementarios a los señalados en las partes precedentes, cuando corresponda y se justifique técnicamente.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

5. REQUISITOS GENERALES

Los requisitos generales para cualquier solicitud de emisión de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), son los siguientes:

- I. Carta de solicitud firmada por el Representante Legal o Apoderado (adjuntar copia del poder notariado) del titular del registro del producto.
- II. Formulario de Solicitud de PIIA, debidamente llenado según Anexo 1.
- III. Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda.
- IV. Fotocopia de la Lista de Empaque.
- V. Constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).
- VI. Acta de compromiso de no comercialización, debidamente completado de acuerdo al Anexo 5.

Para la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), se deberá verificar, a través del, Sistema Gran Paitití, que tanto el registro de la empresa, como el registro del producto según corresponda, se encuentren vigentes.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Además de los requisitos generales detallados anteriormente, se presentarán los siguientes documentos, según el tipo de producto:

- I. **Importación de muestras (grado técnico, producto formulado o estándar analítico) de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines de uso agrícola para análisis de laboratorio:**
 - a) Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 041/2018) para plaguicidas químicos de uso agrícola, grado técnico (TC) y producto formulado (PF);
 - b) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español);
 - c) Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante o formulador, para estándares analíticos únicamente (original o copia);
 - d) Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario (original o copia);
 - e) Formulario de declaración del contenido (Anexo 6) de la etiqueta del estándar analítico, grado técnico o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 041/2018) (2 copias).

Cada estándar analítico debe venir acompañado de un Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante, en el que se identifique al producto; con al menos la siguiente información: nombre común BSI, ISO o Código del producto; o nombre IUPAC; o número CAS; o fórmula molecular y estructural; y grado de pureza.

El estándar analítico (generalmente de 0.2 g de contenido, ocasionalmente mayor previa justificación técnica), debe estar provisto de una etiqueta que cuente mínimamente: código, grado de pureza, número de lote, fecha de fabricación y fecha de vigencia.

II. Importación de muestras para ensayo de eficacia de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola.

- a) Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 041/2018), para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), para productos formulados (PF)
- b) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español);
- c) Protocolo(s) de Ensayo(s) de Eficacia aprobado(s) si corresponde, conforme a normativa específica en vigencia;
- d) Formulario de declaración del contenido (Anexo 6) de la etiqueta del producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 del Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (R.A. SENASAG N° 041/2018) (2 copias).

La muestra sin valor comercial (generalmente de 1 kg o litro, ocasionalmente mayor según el protocolo(s) aprobado(s)), debe estar provista de una etiqueta que identifique al producto con la información mínima.

III. Importación de producto comercial de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola.

- a) Verificar en el Sistema Gran Paititi que el plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afin, cuente con registro nacional vigente.
- b) Para la importación de ingredientes activos con fines de formulación de plaguicidas registrados y plaguicidas con fines de exportación, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para PQUA, lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento de Registro de Control de PQUA, o normativa que la actualice o modifique.

IV. Importación Comercial de fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, de uso agrícola.

- c) Certificado de Análisis Físico – Químico y método de análisis realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario (original o copia);
- d) Certificado de Análisis Físico – Químico de la muestra sin valor comercial correspondiente al lote que se importará, realizado en un laboratorio acreditado por el SENASAG (original o copia legalizada), con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario;
- e) Autorización del Fabricante o Formulador de origen, o en su defecto autorización del Distribuidor autorizado del país de procedencia, para comercializar en Bolivia (original).

- f) Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).
- g) Dos (2) ejemplares de etiqueta a color, impresión láser (con información mínima establecida en la normativa vigente).
- h) Otra información y requisitos establecidos en normativa en vigencia, según corresponda.

El Certificado de Análisis, para biofertilizantes debe señalar el contenido de microorganismos expresado en unidades formadoras de colonia o número de esporas o propágulos.

V. Importación por tercero no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afín de uso agrícola

- a) Carta de autorización de importación del titular del registro del PQUA, bioplaguicida o sustancia afín, firmada por el representante legal (original); y
- b) Los requisitos generales y específicos según el tipo de producto a importar.

Se autorizará a un tercero, no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afín de uso agrícola, que esté debidamente registrado como Importador en el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas, y se encuentre vigente en el Sistema Gran Paitití. La autorización de importación no exime al titular del registro de los derechos y obligaciones sobre el registro del producto, conforme lo establecido en la normativa en vigencia.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA)

7. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA IMPORTACIÓN.

El Responsable de la Importación (usuario), deberá presentar su solicitud de permiso de importación en ventanilla única en una de las nueve (9) Jefaturas Departamentales del SENASAG, cumpliendo con todos los requisitos generales, específicos del presente Manual; y la normativa vigente según corresponda, la cual se registrará con el respectivo sello, firma, fecha y hora de presentación.

8. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS

- I. **Evaluación de los requisitos.** Una vez ingresada la solicitud en ventanilla única, ésta será derivada al Área de Registro y Certificación, quien designará al técnico Responsable de la Evaluación del SENASAG, para que proceda con la verificación de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Manual y de la normativa vigente que concierna. Además, de la verificación de los datos y la vigencia del registro de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas y del Registro Nacional del Insumo Agrícola en el Sistema Gran Paitití. Para los plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola se deberán verificar los datos de contenido de los envases, estabilidad de

almacenamiento y vigencia declarada del producto de al menos un año y medio (1 1/2) para plaguicidas químicos de uso agrícola, al momento de la presentación de la solicitud. Para productos (bioplaguicidas, sustancias afines y muestras) con menor vigencia estos deberán tener al menos la mitad (1/2) de su vida útil, al momento de la presentación de su solicitud.

- II. **Plazo de evaluación de las solicitudes.** El plazo de evaluación de las solicitudes de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, es de tres (3) días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- III. **Informe de observaciones al Responsable de la Importación.** Una vez evaluados los requisitos y realizada la verificación en el Sistema Gran Paitití, de haber observaciones, el técnico Responsable de la Evaluación, informará de manera escrita y por una (1) sola vez, al Responsable de la Importación mediante el Formulario de Observaciones a Solicitudes de Emisión de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), completando el formato del Anexo 4.

El responsable de la importación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. En caso de que el importador no subsane las observaciones en el plazo establecido se rechazará la solicitud, devolviéndola a ventanilla única, pudiendo el importador ingresar una nueva solicitud con los requisitos subsanados, siendo válida la constancia de pago y formulario de liquidación de pago presentada para el trámite inicial.

9. EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA)

Una vez evaluados los requisitos y realizada la verificación en el Sistema Gran Paitití, dentro del plazo de tres (3) días hábiles establecidos en el punto anterior; y de no existir observaciones, el técnico responsable de la evaluación emitirá el PIIA, mediante el módulo Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) del Sistema Gran Paitití. Se imprimirá tres (3) ejemplares en anverso y reverso; y pasará para firma autógrafa y sello o firma digital (esta última cuando las capacidades estén implementadas y se encuentre debidamente reglamentada) por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG, designado y cuya firma esté debidamente habilitada.

Se entregará al responsable de la importación a través de ventanilla única dos (2) ejemplares del PIIA y uno (1) quedará para archivo del SENASAG, conjuntamente con la documentación respaldatoria.

En caso de existir observaciones y éstas hubieran sido subsanadas por el importador en el plazo establecido en el punto 8 del presente Manual; el SENASAG emitirá el PIIA en un plazo de un (1) día hábil posterior a la presentación de las correcciones.

Para fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, se entregará conjuntamente al PIIA una copia de la etiqueta aprobada por el SENASAG. Para el caso de muestras (grado técnico, producto formulado o estándar analítico) y para ensayo de eficacia de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos, de uso agrícola se deberá entregar una copia aprobada del Formulario de Declaración del Contenido de la Etiqueta, esto con el fin de que sea presentado por el responsable de la importación para la verificación documental y física de la mercadería momento de su certificación y despacho.

10. DATOS QUE DEBE CONTENER EL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)

Para la emisión del Permiso Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), ya sea en línea o procedimiento convencional, al momento de la impresión del documento, el Sistema Informático Gran Paitití generará un código único QR (módulo para almacenar información en una matriz de puntos) para cada Permiso de Importación, que contendrá una dirección URL que permitirá verificar la autenticidad del PIIA.

11. VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS

La vigencia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) será de ciento veinte (120) días calendario para los tramos marítimo, aéreo o terrestre o la combinación de estos, contabilizados a partir de su emisión.

12. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS

La vigencia del PIIA podrá ser ampliada por una (1) sola vez, por una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, que deberá ser tramitada por el responsable de la importación, antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente.

El responsable de la importación deberá tomar la previsión de ampliar un PIIA, a aquellos permisos cuya vigencia esté próxima a su vencimiento o que pudiera coincidir con la fecha de llegada y posterior verificación por parte del SENASAG y su despacho aduanero, a fin de evitarse problemas en su certificación y despacho. Permisos vencidos no podrán ser ampliados.

I. Requisitos para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas

- a) Carta de solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) dirigida al Jefe Departamental, firmada por el Representante Legal o Apoderado (adjuntar copia del poder notariado) del titular del registro del producto.
- b) Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) emitido anteriormente el cual se requiere su ampliación, dos (2) originales.
- c) Constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).

La solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), deberá ser ingresada en la Jefatura Departamental correspondiente donde se emitió el documento en primera instancia.

II. Procedimiento para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)

Una vez ingresada la solicitud de ampliación a la Jefatura Departamental correspondiente a través de ventanilla única, esta lo derivará al Área de Registro y Certificación llenando el formulario de seguimiento de trámite, mismo que pasa al técnico responsable de evaluación, quien verificará la documentación, requisitos y condiciones establecidas en el presente Manual. Si está conforme dará el visto bueno y pasará al Responsable de Emisión.

El Responsable de Emisión, ingresa al Sistema Gran Paitití, procesará el PIIA como ampliación, revisa los datos de la solicitud, registra los datos de la boleta, aprueba en el sistema, imprime y pasa para firma autógrafa y sello o firma digital (esta última cuando las capacidades estén implementadas) del funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG designado y habilitado.

La emisión de las ampliaciones de vigencia de los PIIA, serán realizadas con el mismo número de PIIA y fecha de emisión.

III. Plazo para la emisión de Ampliaciones

El plazo para emitir la ampliación de un PIIA es de un (1) día hábil, posterior a la recepción de dicha solicitud.

TITULO IV

LEGALIZACIONES, REPOSICIONES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y ARCHIVO DE PIIA

13. LEGALIZACIÓN

En caso de que el responsable de la importación requiera fotocopias legalizadas del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) ya emitido, este podrá ser solicitado en la Jefatura Departamental correspondiente mediante nota escrita justificando el uso de las copias legalizadas, adjuntando la constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).

Estas copias deberán ser legalizadas por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG designado y cuya firma esté habilitada. El plazo de entrega de las copias legalizadas será de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud.

14. REPOSICIONES

En caso de que el responsable de la importación requiera la reposición del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) ya emitido, este podrá ser solicitado en la Jefatura Departamental correspondiente mediante nota escrita justificando los motivos de la reposición del PIIA, adjuntando la constancia de publicación de extravió en medio de prensa de circulación local por tres (3) días consecutivos; denuncia de extravió o hurto ante la autoridad competente si corresponde; y la constancia de pago y formulario de liquidación de pago por concepto del servicio (reposición de permisos fitosanitario) según tasas establecidas en vigencia (adjuntar 2 fotocopias).

La solicitud de reposición del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, deberá ser ingresada en la Jefatura Departamental correspondiente que emitió el documento en primera instancia. El PIIA repuesto será emitido en tres (3) copias del PIIA manteniendo la misma numeración y fecha de emisión, que deberán ser firmadas y selladas por el funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG habilitado. El plazo de entrega de las reposiciones será de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud. Asimismo, el registro de la empresa y registro del producto deben estar en vigencia.

15. MODIFICACIONES

I. Errores atribuibles al Importador

En caso de existir algún error atribuible al importador en el PIIA, éste podrá solicitar la modificación por una (1) sola vez dentro de la vigencia del PIIA, antes de su certificación siempre y cuando no se haya realizado la ampliación del PIIA. El responsable de la importación solicitará de forma escrita a la Jefatura Departamental correspondiente donde se emitió el PIIA, la solicitud se derivará al Área de Registro y Certificación para su modificación en un plazo de un (1) día hábil posterior a la recepción de dicha solicitud, con la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión.

La solicitud de modificación deberá ser acompañada de la constancia de pago y formulario de liquidación de pago por concepto del servicio según tasas establecidas en la Ley 830 (adjuntar 2 fotocopias). El costo por este servicio será igual al de reposición de permiso.

Serán aceptadas únicamente las modificaciones de los siguientes datos: PUERTO DE SALIDA, PUERTO DE ENTRADA, RUTA DE VIAJE, PESO BRUTO, N° DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, FECHA DE VENCIMIENTO y N° DE LOTE. El técnico responsable de la evaluación del SENASAG, una vez autorizada y realizada la corrección, procederá a la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión.

Cualquier solicitud de modificación que no esté de acuerdo a los campos mencionados en el párrafo superior no será aceptada, debiendo el Responsable de la Importación solicitar un nuevo Permiso de Importación y pago de las tasas correspondientes, previa solicitud de anulación del PIIA anterior; siempre y cuando se cumpla lo establecido en el inciso III y IV del punto 4. (Condiciones Generales) del presente Manual, conforme lo dispuesto en el Art. 3, inciso I y II del Decreto Supremo 2522.

II. Errores atribuibles al SENASAG

En caso de existir algún error atribuible al SENASAG, éste procederá de oficio a la rectificación de los mismos. En caso de que el documento hubiera sido entregado al responsable de la importación, se requerirá la devolución del mismo a los efectos de corrección, que se realizará a través de la reimpresión del PIIA subsanado, manteniendo la misma numeración y fecha de emisión. El plazo para la rectificación del PIIA por algún error atribuible al SENASAG, podrá ser solicitado por el responsable de la importación en un lapso de tres (3) días hábiles de haberse entregado el PIIA en ventanilla única, caso contrario será considerado un error atribuible al importador y se seguirá el procedimiento indicado en el inciso I del presente punto.

16. ANULACIONES

En el caso de que se haya emitido un permiso de importación erróneamente o el responsable de la importación solicite la ampliación de vigencia, reposición o modificación de un PIIA, el técnico responsable de la emisión, sellará con la palabra **"ANULADO"** a la mitad del permiso original y en sus respectivas

copias. Posteriormente, serán archivados y mantenidos en resguardo, de acuerdo al orden correlativo de los documentos.

La anulación se realizará en el Sistema Informático Gran Paitití, indicando los motivos o causas por las que se procede a su anulación. La anulación será realizada debido a:

- Ampliación de vigencia, reposición o modificación de datos de un PIIA que no estén de acuerdo a los campos habilitados para su modificación, según el punto de errores atribuibles al importador.

17. ARCHIVO DE COPIAS DE PIIA

El SENASAG, procederá a archivar la copia de los PIIA emitidos, después de ser entregados a los interesados. Serán archivados con su correspondiente documentación de respaldo y de acuerdo a procedimiento correspondiente y serán entregados posteriormente al Área de Administración Departamental.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CUENTA A EMPRESAS IMPORTADORAS PARA LA EMISIÓN DE PIIA EN LINEA

Para que el responsable de la importación pueda acogerse a la modalidad de emisión de permisos en línea, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el Registro Nacional de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario Nacional de Insumos Agrícolas en la categoría Importador, Fabricante y/o Formulator, vigente.
- Cuenta de usuario en el Sistema Gran Paitití, la cual deberá solicitar a través de una carta dirigida a la Jefatura Departamental correspondiente, que será remitida al Área Nacional de Tecnología y Sistema en el plazo de un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud, y será aprobada por la misma en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud en la oficina nacional, mediante correo electrónico señalado por la empresa solicitante.
- La solicitud debe contener los siguientes datos: Nombre completo, número de carnet, correo electrónico, cargo que desempeña y el número de teléfono fijo y celular del Representante Legal de la Empresa, que será habilitada en el Sistema. La misma que debe estar firmada por el Representante Legal, titular del registro de la empresa.
- Para la emisión de los PIIA en línea los usuarios tendrán acceso al Sistema Gran Paitití, las veinticuatro (24) horas del día para cargar los datos. El envío de las solicitudes de emisión de PIIA se aceptará únicamente en días hábiles y en horario laboral, caso contrario serán rechazados automáticamente por el Sistema. Por tanto, el plazo establecido correrá a partir de los días y horarios indicados una vez enviada la solicitud de emisión de PIIA.

2. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA

Los requisitos para la importación de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines, tanto de muestras como de importación de producto comercial, se realizarán según requisitos generales y específicos establecidos en el Título II del presente Manual.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA) EN LINEA.

Los titulares de cuentas de usuario en el Sistema, podrán llenar y cargar todos los datos y los requisitos documentales sin necesidad de apersonarse a la Oficina Departamental del SENASAG, en primera instancia y posteriormente enviar a través del sistema informático.

I. Sub-Proceso: Procesamiento y emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas en Línea (PIIA)

En un plazo no mayor de un (1) día hábil, el responsable de evaluación del SENASAG, una vez verificados los datos y documentación de respaldo en el sistema Gran Paitití, determinará la aprobación o rechazo de la solicitud.

En un plazo no mayor a un (1) día hábil dentro del mismo mes, posteriores a la aprobación del PIIA en línea, el responsable de la importación deberá presentar en físico todos los documentos y requisitos exigidos para la emisión del PIIA. La Jefatura Departamental dispondrá de dos (2) días hábiles para la entrega el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), o rechazo de la solicitud por incumplimiento de los plazos o requisitos generales y/o específicos presentados.

Desde el momento en que ingresa el trámite de solicitud de permiso de importación, éste puede tener los siguientes estados:

Cuadro 1. Estado de trámite de solicitud de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) en línea.

Estado	Descripción
Pendiente:	El trámite se encuentra en procesamiento por parte del usuario, se llenaron y subieron los requisitos e información no siendo enviado, por parte del usuario, para su verificación.
Observado:	Al momento de realizar la verificación de los requisitos generales y específicos, se evidencia la falta de documentación, datos erróneos o que no concuerdan con los cargados en el sistema.
Anulado	Certificado erróneamente emitido. Ej. Datos mal llenos, información incorrecta o inexacta, fallas de impresión, etc. En cuyo caso se declara como anulado y se archiva de acuerdo a proceso descrito.
Aprobado:	Realizadas todas las actividades de verificación, se evidencia el cumplimiento

	de todos los requisitos. El usuario debe imprimir el PIIA y presentarlo para su firma autógrafa o firma digital cuando esta última se encuentre habilitada por el SENASAG.
Rechazado:	Realizadas todas las actividades de verificación, se evidencia el no cumplimiento de todos los requisitos o parte de ellos.
Sin evaluar:	Tramite no evaluado o no verificado aún por el responsable de evaluación del SENASAG; o aquel tramite subsanado por el usuario a la espera de su verificación.

Cuadro 2. Procesamiento y emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) en línea

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
1	Registro de Datos en el Sistema Informático Gran Paititi – Modulo de importaciones	Responsable de la importación (Representante Legal habilitado)	Registra todos datos en el Sistema Informático Gran Paititi, Modulo de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA): - Datos del titular del registro. - Datos del importador - Datos de la mercadería o producto a importar. - Registra los datos conforme a la documentación de respaldo correspondiente. - Registra datos de la constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas vigente. - Escanea todos los requisitos generales y específicos y sube al sistema todos los documentos solicitados, en medio electrónico.
2	Envía información a través del Sistema Informático Gran Paititi – Modulo de importaciones	Responsable de la importación (Representante Legal)	Envía a través del Sistema informático toda la información cargada en el Sistema, para su verificación por parte del responsable de evaluación de la Jefatura Departamental del SENASAG.
3	Verificación de las solicitudes de Permisos de Importación completados y la documentación respaldatoria enviada digital.	Responsable de Evaluación del SENASAG	Una vez el Responsable de Evaluación, evidencia el envío de la solicitud de trámite en el Sistema Gran Paititi, posteriormente procede a evaluar y verificar que: - La solicitud cuente con todos los datos e información correctamente llenados. - Verifica que los datos del producto PQUA solicitado correspondan a los requisitos generales y específicos establecidos en el presente manual y la normativa vigente. - Cuente con la documentación de respaldo

			escaneada y subida al sistema correctamente, y que la misma corresponda a los requisitos generales y específicos según el tipo de producto. Como producto de la evaluación y revisión podrá determinarse: - SI CUMPLE con los requisitos, el Responsable de Supervisión aprobará el expediente en el sistema. - SI NO CUMPLE, el Responsable de Supervisión determinará que el expediente se encuentra OBSERVADO y detallará las observaciones encontradas y observará el expediente en el sistema, por una (1) sola vez. En ambos casos luego de que el Responsable de Supervisión haya realizado el dictamen, se podrá verificar el estado en el Sistema Gran Paitití, su aprobación o en su caso detallando las observaciones motivo del incumplimiento.
4	Revisión de tramites en el Sistema Gran Paitití	Responsable de la importación (Representante Legal)	El usuario habilitado responsable de la importación deberá revisar diariamente su cuenta para verificar el estado de los trámites pendientes. En caso de que una de sus solicitudes se encuentre observada deberá subsanar por una (1) sola vez las observaciones detalladas y enviar nuevamente la solicitud para su evaluación en el plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a los pasos mencionados anteriormente.
5	Verificación de las solicitudes de Permisos de Importación subsanados	Responsable de Evaluación del SENASAG	Como producto de la evaluación y revisión de las correcciones solicitadas, procesadas y enviadas a través del Sistema por parte del usuario habilitado, podrá determinarse: - SI CUMPLE con los requisitos, el Responsable de Supervisión aprobará el expediente en el sistema. - SI NO CUMPLE, el Responsable de Supervisión determinará que el expediente se encuentra RECHAZADO y detallará las observaciones encontradas motivo del rechazado. El usuario podrá iniciar nuevamente el proceso de solicitud de PIIA, una vez cuente y cumpla con los

			requisitos generales y específicos.
6	Impresión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).	Responsable de la importación (Representante Legal)	En el caso de que el usuario habilitado verifique que su trámite ha sido APROBADO, inmediatamente imprimirá tres (3) ejemplares del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (anverso y reverso). Nota: Una vez que se implemente la firma digital en el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) y el trámite este APROBADO el usuario habilitado podrá generar el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (anverso y reverso) en digital.
7	Entrega del Permiso Impreso y documentos de respaldo en físico en la Jefatura Departamental correspondiente	Responsable de la importación (Representante Legal)	El usuario habilitado deberá apersonarse a la Jefatura Departamental correspondiente donde solicitó el trámite y entregará, en un plazo no mayor a un (1) día hábil dentro del mismo mes, posterior a la aprobación del PIIA en línea, el permiso impreso y todos los documentos en físico de respaldo (requisitos generales y específicos). En ventanilla única del SENASAG se registrará en el sistema de correspondencia y libro de seguimiento de trámites. Nota: Una vez que se implemente la firma digital en el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) y simplificación de trámites, este proceso no será necesario.
8	Revisión de Documentos	Responsable de Evaluación del SENASAG	El responsable de evaluación revisará que todos los documentos presentados por el responsable de la importación sean los mismos que envió a través del sistema; si coinciden con los mismos aprobará y derivará el Permiso de Importación para su firma. Nota: Una vez que se implemente la firma digital en el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) y simplificación de trámites, este proceso no será necesario.
9	Firma del permiso de Importación de Insumos Agrícolas.	Responsable habilitado para firma del SENASAG	El responsable habilitado para la firma inmediatamente luego de una evaluación previa de la documentación procederá a la firma del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), y derivará el documento firmado para su entrega. Se dispondrá de dos (2) días hábiles para la entrega el Permiso de Importación de Insumos

			Agrícolas (PIIA), o rechazo de la solicitud por incumplimiento de los plazos o requisitos generales y/o específicos presentados. Nota: Una vez que se implemente la firma digital en el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) el responsable procederá a la firma digital del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) previamente generado en digital.
10	Entrega del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)	Responsable de ventanilla única	Entregará el PIIA en dos (2) copias originales al usuario y una copia de la etiqueta o formulario de declaración de contenido de etiqueta aprobado según corresponda, solicitando su firma en el Libro de Registro de Inicio de Trámite y/o Formulario de Seguimiento de Tramite como constancia de la entrega. Y una (1) copia firmada para archivo del SENASAG, - Registra los datos correspondientes (fecha de entrega, N° de Permiso, datos del usuario que retira el PIIA) en el Libro de Registro de Inicio de Trámite y/o Formulario de Seguimiento de Tramite, posteriormente se archivan las copias de los permisos de importación (PIIA) y el expediente de acuerdo a procedimiento. Nota: En el marco del gobierno electrónico (D.S. 3251) y simplificación de trámites, una vez que se implemente la firma digital, este proceso no será necesario ya que toda la información ingresada al Sistema Gran Paititi será considera como respaldatoria del trámite de PIIA para fines consiguientes.

Las legalizaciones, reposiciones, modificaciones, anulaciones y archivo de PIIA emitidos en línea, se procesarán conforme disposiciones del Título IV del presente Manual.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El SENASAG en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente reglamento, realizará la actualización en el Sistema Gran Paititi, para realizar la emisión de las ampliaciones de PIIA conforme a lo establecido en el presente procedimiento. Las ampliaciones de PIIA que sean solicitadas en este lapso de tiempo se realizarán conforme a los procedimientos anteriores.

GLOSARIO

Aprobación: Verificación del cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitaria.

Ampliación del PIIA: Es la prolongación del plazo de vigencia de un Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).

Firma digital: Conjunto de algoritmos matemáticos (hash) que permiten dar seguridad, autenticidad e integridad a los documentos electrónicos.

Insumos Agrícolas: Productos para la protección y nutrición de cultivos, definidos como Plaguicidas Químicos, Bioplaguicidas, Fertilizantes, Biofertilizantes y Sustancias afines (según tipo) de Uso Agrícola.

Interesado y/o Usuario: Persona natural o jurídica que realice una solicitud de Permiso de Importación, generalmente es el mismo que el Responsable de la Importación.

Permiso de Importación de Insumos Agrícolas: Es el documento oficial expedido por el SENASAG, que autoriza la importación de Insumos Agrícolas, que cumplieron previamente con los requisitos y procedimientos de emisión conforme a normativa vigente.

PIIA: Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

QR: Código único que genera el sistema Gran Paitití y que almacena toda la información relativa a cada Permiso de Importación - PIIA.

Rechazo: Negar la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, por no cumplir los requisitos reglamentados.

Responsable de Evaluación o Supervisión: Funcionario del SENASAG encargado de evaluar los requisitos y condiciones para la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

Responsable de Emisión: Funcionario del SENASAG encargado de realizar la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas.

Responsable de la Importación: Es el titular del registro del plaguicida o la persona legalmente autorizada por el titular para realizar los trámites para la otorgación de permisos de importación de insumos agrícolas (PIIA).

Simplificación de trámites: Se refiere a la revisión y el rediseño de procesos para lograr mejoras de rendimiento en aspectos como costos, calidad, servicio y rapidez con enfoque al ciudadano en los servicios de la administración pública.

Verificación: Constituye el proceso de revisión documental y/o inspección física que se realiza al ingreso de la mercadería a territorio boliviano en el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias por parte del



SENASAG.



Vigencia: Es la validez del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)



ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE PIA

El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente, los datos declarados deben estar respaldados por la documentación adjunta.

SOLICITUD DE PERMISO PARA IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS					
Fecha:			Oficina SENASAG:		
DATOS DEL IMPORTADOR					
Nombre o Razón Social:					
Dirección:					
Teléfono:			N° Registro:		
DATOS DE ORIGEN					
Nombre o Razón Social:					
Dirección:					
País de Origen:			País de Procedencia:		
Puerto de Salida:			Puerto de Entrada al País:		
Ruta de Viaje:					
Medio de Transporte:			Almacén de Destino:		
Recinto Aduanero de Destino:					
Fecha estimada de salida:			Fecha estimada de llegada:		
Peso Bruto:		Peso Neto:		Valor FOB del Producto:	
Factura o Documento Equivalente:			Contenido Neto del envase:		
Nombre Comercial	Ingrediente Activo y Formulación	Tipo de Producto	Cantidad Total en Litros o Kilogramos	Fecha de Fabricación y Fecha de Vencimiento	Usos propuestos/ N° de Lote
DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre:				N° C.I.:	
Relación con la Empresa o Cargo/N° Poder Notariado:				Firma:	

La solicitud debe realizarla el Representante Legal o Apoderado (adjuntar Poder Notariado) del titular del registro de Operador de Insumos Agrícolas o Padrón Fitosanitario de Insumos Agrícolas, registrado en la categoría de Importador, Fabricante o Formulador, estos dos últimos en caso de importación de ingredientes activos o materias primas con fines de formulación.

ANEXO 2 FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS



N° de Solicitud.....

Fecha.....

1. RECEPCIÓN DEL TRÁMITE

Documento/Actividad
Carta de solicitud escrita firmada por el Representante Legal o Apoderado
Formulario de solicitud de PIIA (Anexo 1)
Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente
Fotocopia de la lista de empaque
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago
Acta de compromiso de no comercialización
REQUISITOS ESPECÍFICOS

Verificación (conforme = OK)

Observaciones:

Firma del responsable Inicio de Trámite

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Actividad/Documento
Carta de solicitud escrita firmada por el Representante Legal o Apoderado
Formulario de solicitud de PIIA debidamente completado (Anexo 1)
Fotocopia factura comercial o documento equivalente, según corresponda
Fotocopia de la lista de empaque
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago*
Acta de compromiso de no comercialización debidamente completada
Verificación de datos Empresa/Producto vigentes en el sistema Gran Paitití
Caducidad del producto mínimo un año y medio (1 1/2)
REQUISITOS ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE INSUMO AGRÍCOLA

Verificación (conforme = OK)

Aprobado ☐

Rechazado ☐

Observado ☐

*Comparar el monto de la boleta de depósito con la cantidad del producto declarados en el Formulario de Solicitud y las tasas vigentes.

Observaciones:

Firma del responsable de evaluación

3. EMISIÓN Y FIRMA DEL PIIA

Actividad/Documento
Verificación de requisitos para emisión del PIIA
Impresión del PIIA
Firma autorizada (autógrafo o digital)
Nro. de PIIA

Verificación (conforme = OK)

Firma del responsable emisión

Firma del responsable de la firma habilitada/autorizada

4. ENTREGA DEL PERMISO

PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR EL PIIA EMITIDO	
Nombre:	Cl:
Firma:	Fecha de Entrega:



ANEXO 3

Anverso del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA

"SENASAG"

Nº



SOLICITUD Nº
J.D.

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS CATEGORIA:

DATOS DEL EXPORTADOR

PAÍS DE ORIGEN:
ENTE EMISOR:
DIRECCIÓN:

DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE DEL IMPORTADOR:
NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN: Telf./Fax:
DIRECCIÓN:

NOMBRE COMERCIAL	PRINCIPIO ACTIVO	ASUNTO Y CANTIDAD AUTORIZADA (en N. LOTE y FECHA VTO)

Son:	
Peso Bruto Total:	
Número Factura o Proforma:	
País de Procedencia:	
Nombre o Razón Social:	
Fecha de Salida:	Lugar de origen:
Puerto de Embarque:	
Ruta de Vaje:	
Almacén de destino:	
Fecha de Llegada Estimada:	Parque acuático de destino:
Validez del permiso:	

Sello y Firma del Funcionario Autorizado	Fecha de Emisión
--	------------------



Reverso del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas

(REVERSO)

CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
OTROS	

Para Despacho Provisional



Nota: Este producto deberá ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización.

Para Despacho Definitivo



Nota: La Autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática.

Sello y Firma Inspector de Frontera

NOTA: PARA SER LLEVADO POSTERIOR A LA NACIONALIZACIÓN DE LA MERCANCIA Y PREVIO A SER DISTRIBUIDO Y COMERCIALIZADO

(Usar solo en caso de despacho provisional)
HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ELI OS PRODUCTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE PERMISO.

Sello y Firma de Responsable de Inspección: _____ Fecha: _____

ANEXO 4

FORMULARIO DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRICOLAS (PIIA)

N° de Solicitud	Fecha
1. REQUISITOS GENERALES Verificación: Falta documentación (F), Corregir (C), Completo (OK)	
Carta de solicitud firmada por el Representante legal o apoderado (adjuntar poder notariado) del titular del registro.	
Formulario de solicitud del PIA, debidamente llenado (Anexo 1)	
Fotocopia de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda.	
Fotocopia simple de la Lista de Empaque	
Dos (2) fotocopias de la constancia de pago y liquidación de pago	
Acta de compromiso de no comercialización debidamente completado, Anexo 5	
2. REQUISITOS ESPECIFICOS	
2.1.) Para la importación de muestras (grado técnico, producto formulado y estándar analítico) de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines de uso agrícola para análisis de laboratorio: de insumos agrícolas	
Carta de solicitud de permiso, información conforme Art. 70 R.A. 041/2018 para plaguicidas químicos, grado técnico (TC) y producto formulado (PF)	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Certificado de Pureza o Certificado de Análisis emitido por el fabricante (para estándares analíticos únicamente) original o copia.	
Certificado de Análisis Físico – Químico realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario (original o copia);	
Formulario de declaración del contenido (Anexo 6) de la etiqueta del estándar analítico, grado técnico o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 R.A. SENASAG N° 041/2018) (2 copias).	
2.2.) Importación de muestras para ensayo de eficacia de plaguicidas químicos, bioplaguicidas, fertilizantes, biofertilizantes y sustancias afines a estos, de uso agrícola.	
Carta de solicitud de permiso, con la información conforme a Art. 70 de la R.A. SENASAG N° 041/2018, para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), para productos formulados (PF)	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Protocolo(s) de Ensayo(s) de Eficacia aprobado(s), conforme a normativa específica en vigencia, si corresponde, conforme normativa específica	
Formulario de declaración del contenido (Anexo 6) de la etiqueta del estándar analítico, grado técnico o producto formulado sin valor comercial, con información mínima conforme Art. 77 R.A. SENASAG N° 041/2018) (2 copias).	
2.3.) Para la importación de producto comercial de plaguicidas químicos, bioplaguicidas y sustancias afines a estos.	
Para la importación de ingredientes activos con fines de formulación de plaguicidas registrados y plaguicidas con fines de exportación, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Para PQUA, lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento de Registro de Control de PQUA, o normativa que la actualice o modifique.	
2.4.) Importación Comercial de fertilizantes, biofertilizantes y sustancias a fines a estos de uso agrícola	
Certificado de Análisis Físico – Químico y método de análisis realizado por el fabricante, formulador y/o laboratorio en el país de origen, debidamente firmado por el analista y con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario (original o copia legalizada);	
Certificado de Análisis Físico – Químico de la muestra sin valor comercial, realizado en un laboratorio acreditado por el SENASAG (original o copia legalizada), con una antigüedad no mayor de ciento ochenta (180) días calendario correspondiente al lote que se importa;	
Autorización del Fabricante o Formulator de origen; o Distribuidor autorizado del país de procedencia, para comercializar en Bolivia (original).	
Ficha de datos de seguridad (FDS) del producto (en español).	
Dos (2) ejemplares de Etiqueta a color (con los requisitos según normativa vigente).	
Otra información y requisitos establecidos en normativa en vigencia.	
2.5.) Importación por tercero no titular del registro de un plaguicida químico, bioplaguicida o sustancia afín de uso agrícola.	
Carta de autorización de importación del titular del registro del PQUA, bioplaguicida o sustancia afín, firmada por el representante legal (original).	
3.- BREVE DESCRIPCION DE LA OBSERVACION (En caso de ser necesario)	
a).....	
b).....	
c).....	
Firma y sello del Responsable de la Evaluación	Firma del Responsable de la importación
Lugar y Fecha:	Nombre Completo:



ANEXO 5



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ACTA DE COMPROMISO DE NO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS (INSUMOS AGRÍCOLAS)

Por el presente documento, me comprometo a la NO COMERCIALIZACION del producto que se describe a continuación si los mismos llegarán con alguna observación subsanable; y sean sujetos a un Despacho Provisional, hasta que se subsanen todas las observaciones y sanciones que disponga el SENASAG.

Detalle	Información según Factura/Lista de Empaque
Producto	
Nro. de Registro	
Origen	
Fabricante/Formulador	
Nro. de Lote(s)	
Cantidad (litros o kilogramos)	
Envases (indicar los contenidos autorizados)	
Fecha de fabricación	
Fecha de vencimiento	

.....
Firma y sello del Representante Legal o Apoderado

Lugar..... Fecha.....



ANEXO 6

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ETIQUETA

Por la presente declaro que la etiqueta de la muestra sin valor comercial para los fines de ensayos de eficacia y/o análisis de laboratorio, presenta la siguiente información con fines de verificación por el Inspector del SENASAG, al momento de su despacho:

Detalle	Dato declarado
Nombre distintivo:	
Principio activo:	
Concentración:	
Tipo de formulación:	
Origen:	
Nombre del Fabricante:	
Contenido neto del envase:	
Nº de lote:	
Fecha de fabricación:	
Fecha de vencimiento:	
Otra información/Usos:	
Código (para patrón analítico)	
Grado de pureza (para patrón analítico)	

.....
Firma y sello del Representante Legal

Lugar.....Fecha.....

Nota: Presentar dos (2) copias, una vez aprobadas por el SENASAG al momento de la emisión del PIIA, una (1) copia deberá ser entregada al responsable de la Importación para su presentación en puesto de control para su despacho; una (1) copia será archivada por la Jefatura Departamental correspondiente.

